

Síntesis informativa

N° 3577 – Abril 2019

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Bienes Personales

DISPOSICIÓN (AFIP) 111/2019

Valores Mínimos Computables de los Bienes Automotores. Cotización al 31/12/2018 de otros Bienes. Plazo de Publicación.

Las tablas de valuación deberán encontrarse publicadas en el sitio “web” de la Administración Federal de Ingresos Públicos con una antelación mínima de cuarenta (40) días corridos contados desde la fecha de vencimiento establecida para la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales. Esta disposición tiene vigencia y aplicación desde el 12/04/2019.

Iva

RG (AFIP) 4459-E

Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Haciendas y Carnes Bovinas y Bubalinas. Adecuación de Montos de Retención, Percepción y Pagos a Cuenta.

Se actualizan los importes de los regímenes de retención, percepción y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado en relación con el régimen de operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas, los que se aplicarán a partir del 1/5/2019.

La actualización de los valores regirá a partir de:

- Mayo de cada año: se utilizará la variación de los índices publicados entre el primer día del mes de octubre y el último día del mes de marzo de cada año.
- Noviembre de cada año: se utilizará la variación de los índices publicados entre el primer día del mes de abril y el último día del mes de setiembre de cada año.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 08/04/2019 y aplicación desde el 01/05/2019.

Regímenes Especiales

R (SI) 54/2019

Régimen Especial Fiscal y Aduanero. Ex Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Fabricación de Módems.

Se aprueba la secuencia de operaciones correspondiente al proceso productivo de fabricación de módems, cuya descripción obra en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Se establece que el mencionado proceso revestirá el carácter de transformación sustancial en orden a lo establecido en el inciso b) del artículo 21 y el inciso a) del artículo 24 de la ley 19640.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 09/04/2019 y aplicación desde el 10/04/2019.

R CONJUNTA (SH-SF) 30/2019

Deuda Pública. Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos. Vencimiento 31/07/2019. Emisión de Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses. Vencimiento 15/11/2019.

Se dispone la emisión de Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 31 de julio de 2019 por un monto de hasta valor nominal original pesos cuarenta y cuatro mil millones (VNO \$ 44.000.000.000).

También, la emisión de Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 15 de noviembre de 2019, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses setecientos millones (VNO USD 700.000.000).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 10/04/2019 y aplicación desde el 08/04/2019.

Impuestos provinciales

Catamarca

RG (AGR Catamarca) 19/2019

Planes de Facilidades. Prórroga de la Tasa de interés Aplicable.

Se prorroga la vigencia de la resolución 03/2019, que aplica una diferenciación en las tasas aplicables según la cantidad de cuotas suscriptas por plan de facilidades, hasta el 30 de abril de 2019.

Esta resolución. tiene vigencia a partir del 09/04/2019 y aplicación desde 10/04/2019.

RG (AGR Catamarca) 23/2019

Ingresos Brutos. SIRCREB. Nuevas Excepciones. Régimen Informativo.

Se encuentran excluidos del presente régimen, los siguientes ingresos que se depositen en las cuentas:

- Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.
- Contrasientos por error.
- Las acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero.
- Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
- Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según la definición del Código Aduanero). Incluye los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciaciones para exportación, como así también las devoluciones de IVA.
- Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, establecidos por el titular de la cuenta, siempre que hayan sido constituidos con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- El ajuste realizado por las entidades financieras para el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.
- Los créditos provenientes del rescate de Letras del Banco Central de la República

Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.

- Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
- Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del IVA, como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito.
- Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
- Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del programa Pro.Cre.Ar en todas sus modalidades.
- Las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación”.

Se encuentran excluidas del presente régimen las siguientes operaciones, hasta el 31/12/2019 y se renovarán automáticamente por periodos semestrales si no hay manifestación en contrario:

- Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
- Transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos establecidos por el decreto (PEN) 463/2018, sus modificaciones y reglamentación, para la excepción del impuesto a los débitos y créditos bancarios.
- Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- Transferencias provenientes del exterior.
- Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas o de personas humanas abiertas a tal efecto.
- Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- Transferencias como producto de pago de siniestros ordenados por las compañías de seguros.
- Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- Transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales por accidente.
- Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

Se crea un régimen de información en carácter de declaración jurada que los agentes deberán presentar trimestralmente con información detallada indicando fecha, importe, tipo de operación y CUIT de los contribuyentes empadronados en el Sistema SIRCREB. Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 09/04/2019.

Córdoba

D (Córdoba) 346/2019

Ingresos Brutos. Exención. Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía.

Se exime del pago del impuesto sobre los ingresos brutos a las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba, en relación a los ingresos que obtengan, exclusivamente, por el suministro de energía eléctrica.

Este decreto tiene vigencia a partir del 03/04/2019 y aplicación para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 01/03/2019.

RN (DGR Córdoba) 37/2019

Ingresos Brutos. Rectificativa en Menos. Adecuación Normativa.

En caso de que el contribuyente o responsable proceda a presentar una declaración jurada rectificativa en menos, la Dirección, en virtud del artículo 57 del Código Tributario Provincial, le notificará al domicilio fiscal electrónico que no ha impactado en la base de datos dicha rectificativa.

De considerar procedente el crédito resultante de la rectificación, el contribuyente o responsable deberá efectuar, con clave, a través de la página web de la Dirección el trámite de "Validación Rectificativa en Menos", indicando los motivos de su solicitud y el destino a otorgarle a dicho crédito.

A los efectos del análisis de la procedencia de la solicitud, la Dirección podrá requerir toda información y/o documentación que estime necesaria para su evaluación.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 11/04/2019.

RN (DGR Córdoba) 38/2019

Procedimiento. Procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial. Medios de Notificación. Incorporación del Domicilio Fiscal Electrónico.

Las notificaciones en el marco del procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial, previsto en la Ley 9024, podrán realizarse al domicilio fiscal electrónico en el marco de lo establecido en el artículo 144 y demás disposiciones pertinentes del Código Tributario

Provincial y su reglamentación.

La notificación se considerará efectuada conforme lo previsto en el artículo 166 de la presente. La misma será acreditada por la Dirección General de Rentas mediante constancia certificada y copia del archivo puesto a disposición.

La cédula de notificación será puesta a disposición para ser visualizada y accedida para su lectura en el domicilio fiscal electrónico constituido ante la Dirección General de Rentas en los términos del Código Tributario Provincial.

La obligación de notificar la traba de medidas cautelares en los términos del artículo 150 del Código Tributario Provincial, rige solo en relación a contribuyentes que cuenten con domicilio fiscal electrónico constituido.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 11/04/2019 y aplicación desde el 12/04/2019.

Chubut

R (MEyCP Chubut) 77/2019

Planes de Facilidades. Diferencia Originadas por la Modificación del Código Fiscal. Tasa de Interés Aplicables.

Se establecen, para los planes de facilidades de pago que otorgue la Dirección General de Rentas, las tasas de interés que se indican a continuación:

Hasta 6 cuotas	0% (cero por ciento)
De 7 a 12 cuotas	1,5% (uno coma cinco por ciento)
De 13 a 18 cuotas	3% (tres por ciento)

Estas tasas de interés resultarán aplicables únicamente a los planes de facilidades para el pago otorgados para la cancelación de las diferencias que surgieran como consecuencia de la aplicación de la ley de obligaciones tributarias XXIV-82 y el Código Fiscal, en el impuesto sobre los ingresos brutos, respecto de los anticipos correspondientes a los meses de enero a mayo inclusive del ejercicio fiscal 2018, así como los intereses y multas que se hubieren generado por la falta de cumplimiento en tiempo y forma, en los términos de los artículos 42 y 47 del Código Fiscal.

Es requisito para la procedencia de las tasas que las declaraciones juradas de los anticipos correspondientes a los meses de enero a mayo inclusive del ejercicio fiscal 2018 hubiesen sido presentadas y canceladas íntegramente de forma previa a la publicación de la ley XXIV-82 y de la ley XXIV-83.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 29/03/2019.

R (DGR Chubut) 221/2019

Ingresos Brutos. Diferencia Originadas por la Modificación del Código Fiscal. Régimen Especial de Pago.

Se establece un régimen de pago en cuotas especial, con las tasas de financiación establecidas mediante resolución 77/2019-EC, aplicable a la cancelación del incremento de las obligaciones tributarias en el impuesto sobre los ingresos brutos, originado como consecuencia de la aplicación de la ley XXIV-82 y de la ley XXIV-83, respecto de los anticipos enero a mayo de 2018.

Resultan incluidos en el régimen de pago, los intereses del artículo 42 del Código Fiscal así como la sanción del artículo 47 del Código Fiscal que se hubieran devengado o resultaran aplicables respecto de las diferencias referidas en el párrafo anterior.

Se otorgarán hasta 18 (dieciocho) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiéndose abonar la primera cuota dentro de los 10 (diez) días de suscripto el plan. El resto de las cuotas tendrán vencimiento el día 10 (diez) de cada mes, o primer día hábil posterior en caso de corresponder aquel a un día inhábil, a partir del mes inmediato siguiente al pago de la primera cuota.

El acogimiento al presente régimen deberá formalizarse hasta el día 31 de mayo de 2019 inclusive.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/04/2019.

Entre Ríos

R (ATER Entre Ríos) 40/2019

Ingresos Brutos. Declaración Impositiva Unificada. DIU. Nomenclador de Actividades NAES ATER. Aprobación.

De ahora en más, para la confección, presentación y pago de la declaración jurada mensual determinativa del impuesto sobre los ingresos brutos por parte de los contribuyentes directos y al ejercicio de profesiones liberales, deberá utilizarse la aplicación web creada y desarrollada por la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP-, en el marco del convenio suscripto entre este Organismo y la Provincia de Entre Ríos, denominada Declaración Impositiva Unificada - DIU.

La aplicación se encontrará disponible en la página web institucional de la AFIP (www.afip.gob.ar), al que se accederá a través del servicio "Mis Aplicaciones Web". Es requisito indispensable y necesario para acceder al mismo contar con la "Clave Fiscal", otorgada por dicho Organismo Nacional, siendo aplicables las disposiciones legales que la misma haya dictado o dicte en el futuro sobre la materia.

La aplicación web DIU será de uso obligatorio para los contribuyentes directos del impuesto sobre los Ingresos Brutos y al ejercicio de las profesiones liberales a partir de la presentación de la declaración jurada del anticipo abril de 2019 cuyo vencimiento opere en el mes de mayo de 2019.

La presentación de la declaración jurada mensual se realizará a través del servicio "Mis aplicaciones Web", de la página web institucional de la AFIP, previo ingreso con clave fiscal.

El Sistema Declarativo Tributario de Entre Ríos (SIDETER) deberá utilizarse para la confección y presentación de las declaraciones juradas, mensuales y anuales correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos y al ejercicio de profesiones

liberales devengados hasta el anticipo 3/2019, aun cuando no hayan sido presentadas a su vencimiento o deban ser rectificadas.

Los contribuyentes que presenten a través de la DIU, declaraciones juradas rectificativas que disminuyan el saldo a favor de la Administradora Tributaria, deberán dirigirse a las Representaciones Territoriales de la Entidad dentro de los diez (10) días corridos contados a partir de la presentación de la declaración jurada, a fin de explicitar los motivos y acreditar documentalmente las diferencias declaradas.

La omisión de la obligación impuesta en el párrafo precedente configurará incumplimiento de los deberes formales, siendo pasible de la sanción que al efecto establece el Código Fiscal (t. o. 2018), ello de conformidad a las disposiciones de los artículos 26, 45 y 46 de dicho cuerpo normativo.

Los contribuyentes adheridos o incorporados a los regímenes simplificados de los impuestos sobre los ingresos brutos y al ejercicio de profesiones liberales, quedan excluidos de la obligatoriedad de la presentación de las declaraciones juradas mensuales por el sistema previsto en la presente norma.

Por otro lado, se aprueba el Codificador de Actividades -NAES ATER-, el que será de aplicación obligatoria a partir de la utilización de la Declaración Impositiva Unificada - DIU, ya sea en forma voluntaria u obligatoria por parte de los contribuyentes.

Previamente a la utilización de la aplicación web - DIU, los contribuyentes deberán confirmar o modificar su situación de revista respecto a los Códigos de Actividades en los que se encuentran inscriptos.

Para ello deberán ingresar con su clave fiscal a la página web institucional de la AFIP (www.afip.gob.ar) - Servicios Administradora Tributaria de Entre Ríos - menú "Actualización de Actividades".

La confirmación, incorporación o eliminación de actividades a través del trámite online será considerado suficiente para dar por cumplimentada la obligación establecida en el artículo 26 (t.o. 2018), en lo que respecta a la comunicación de inicio o cese de actividades.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 04/04/2019 y aplicación desde el 01/03/2019.

Mendoza

RG (ATM Mendoza) 16/2019

Ingresos Brutos. Exención para Determinadas Actividades. Extensión del Plazo de Vigencia del Certificado.

Las constancias de exención y/o reducción de alícuotas a las que se refiere el artículo 185 inciso x) del Código Fiscal, solicitadas y/o validadas en el mes de diciembre de 2018, regirán hasta el día 30/4/2019, con los efectos que dichas constancias indiquen.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 03/04/2019.

Misiones

RG (DGR Misiones) 16/2019

Procedimiento. Infracciones a los Deberes Formales.

Se deja sin efecto en todas sus partes la resolución general 9/2019 y sus modificatorias. Y se establece, que el sistema de infracciones a los deberes formales se registrará por la normativa vigente al momento de la entrada en vigencia de la resolución general 9/2019. Esta resolución tiene vigencia a partir del 11/04/2019 y aplicación desde el 12/04/2019.

Neuquén

D (Neuquén) 355/2019

Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica. Reglamentación.

Se reglamenta el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica, Ley (Neuquén) 3108.

Indicando que, serán beneficiarios del régimen las personas humanas o jurídicas titulares de las inversiones o concesionarios de proyectos de instalación de centrales de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables radicadas en la Provincia.

Con respecto a la alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos, la misma será de aplicación durante los primeros cinco años para la actividad de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables, y en los períodos fiscales siguientes se aplicará lo establecido en el Consenso Fiscal, Ley (Neuquén) 3090.

Quedan obligados a actuar como agentes de recaudación e información por las operaciones, actos o instrumentos gravados por el impuesto de sellos, en los que intervengan, sean parte o autoricen, los consignatarios, acopiadores, distribuidores, comisionistas y/o cualquier agente que intervenga en operaciones de comercialización de cereales y/u oleaginosas

Este decreto tiene vigencia a partir del 05/04/2019 y aplicación desde el 17/04/2019.

R (DPR Neuquén) 114/2019

Ingresos Brutos. Estabilidad Fiscal. Pymes. Prórroga Fecha de Solicitud.

Se prorroga hasta el 05 de Abril de 2019 la fecha para la presentación de la solicitud del Certificado Mipyme, a los efectos de gozar del beneficio de estabilidad fiscal en el impuesto sobre los ingresos brutos desde el 01/01/2017 hasta el 31/12/2019.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 05/04/2019.

Salta

RG (DGR Salta) 13/2019

Actividades Económicas. Régimen de Retención. Nuevos Sujetos Incorporados.

Se incluye como Agentes de Retención del impuesto a las Actividades Económicas, a las entidades que efectúen pagos, rendiciones periódicas, recaudaciones y/o liquidaciones a sus usuarios/clientes, en el marco del sistema de pagos que administran, por las operaciones de venta y/o subasta de bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios concertadas o perfeccionadas electrónicamente a través de sitios, medios o plataformas de comercio electrónico disponibles en Internet.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/04/2019.

RG (DGR Salta) 14/2019

Planes de Facilidades. Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Tributos Provinciales. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 30 de abril de 2019 la vigencia del régimen especial y transitorio establecido por el decreto 117/2019, de regularización de deudas fiscales cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas; de rehabilitación de los planes de facilidades de pagos caducos por cuotas impagas, conservando los beneficios obtenidos y en las mismas condiciones otorgadas originalmente; y para los contribuyentes del impuesto a las actividades económicas que no hayan cumplido con los requisitos dispuestos en el artículo 174 bis del Código Fiscal.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 01/04/2019 y aplicación desde el 02/04/2019.

RG (DGR Salta) 15/2019

Procedimiento. Medios de Pago. Tarjetas de Crédito. Aprobación.

Se aprueba como medio de cancelación de obligaciones tributarias el servicio de pago con tarjeta de crédito.

Para poder operar con el servicio de pago con tarjeta de crédito, se deberá contar con usuario y clave para ingreso a la página web del Organismo; www.dgrsalta.gov.ar y constituir domicilio fiscal electrónico.

El pago mínimo para hacer uso de este medio es de 100 UT (100 Unidades Tributarias) por tributo y por concepto.

Se podrán abonar los siguientes tributos y conceptos:

- Actividades económicas, declaración jurada mensual.
- Actividades económicas, régimen de Convenio Multilateral, agente de retención

declaración jurada mensual.

- Actividades económicas, agente de retención declaración jurada mensual.
- Actividades económicas, régimen de Convenio Multilateral, agente de percepción declaración jurada mensual.
- Actividades económicas, agente de percepción declaración jurada mensual.
- Cooperadoras asistenciales, declaración jurada mensual.
- Cooperadoras asistenciales, agente de retención declaración jurada mensual.
- Inmobiliario rural.
- Sellos.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 22/04/2019.

RG (DGR Salta) 16/2019

Actividades Económicas. Agentes de Recaudación Bancaria. Orden de Pago Electrónica. Obligación.

Se establece que los pagos de las recaudaciones bancarias decenales percibidos en virtud de lo establecido en la resolución general 32/2018 y sus modificatorias, deberán ser ingresados únicamente mediante el servicio web con clave fiscal denominado "Orden de Pago Electrónica", ya sea en su modalidad "tradicional" como "interbanking".

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 16/04/2019.

San Juan

LEY (San Juan) 1888-I

Bono Vitivinícola. BONOVI. Creación. Crédito Fiscal.

Se crea el "Bono Vitivinícola" (BONOVI), para destinar vinos cosecha 2018 o anterior y uvas cosecha 2019 a usos no vínicos.

El Ministerio de Producción y Desarrollo Económico entregará a través del BONOVI un crédito fiscal de hasta pesos doscientos millones (\$ 200.000.000).

Los BONOVI podrán entregarse, preferentemente y de acuerdo a lo que establezca la reglamentación de esta norma, a pequeños y medianos propietarios de vinos cosecha 2018 que lo sometan a procesos de desnaturalización, venta a destilería o fábrica de vinagre y a aquellos que destinen su uva cosecha 2019 a elaboración de mostos, a la venta como uva de mesa o a la producción de pasas.

Se autoriza al Ministerio de Producción y Desarrollo Económico, a emitir hasta el día 17/5/2019, en una relación de pesos cuatro (\$ 4) por cada litro de vino desnaturalizado o destinado a fábrica de vinagre o destilería, pesos dos (\$ 2) por cada kilogramo de uva destinado a consumo como uva de mesa para mercado interno o externo, pesos dos (\$ 2) por cada kilogramo de uva destinado a elaborar pasas y pesos uno (\$ 1) por cada kilogramo destinado a elaborar mostos.

La Dirección General de Rentas aceptará los BONOVIIT para la cancelación de los impuestos provinciales cuya administración, fiscalización y recaudación estén a cargo de dicha repartición.

Se podrá cancelar o regularizar deuda correspondiente a capital, intereses y/o multas, en etapa administrativa y/o judicial.

Quedan excluidos del presente Régimen los agentes de retención, percepción y/o recaudación.

Los BONOVIIT serán escriturales, emitidos a valor nominal y a nombre del propietario de la uva y/o vino, con la posibilidad de ser transferidos, por única vez, a cualquier otro contribuyente para ser utilizados por este para el pago de los impuestos referidos en el primer párrafo del presente artículo.

La Dirección General de Rentas reconocerá los BONOVIIT a los beneficiarios titulares o a los cesionarios de los mismos, de la siguiente manera:

- Al cien por ciento (100%) cuando se utilicen para pagar deuda devengada del año 2018.
- Al ciento diez por ciento (110%) cuando se utilicen para pagar deuda devengada del año 2017.
- Al ciento veinte por ciento (120%) cuando se utilicen para pagar deuda devengada del año 2016 y anteriores.

Esta ley tiene vigencia a partir del 29/03/2019 y aplicación desde el 30/03/2019.

R (DGR San Juan) 443/2019

Procedimiento. Certificados de Crédito Fiscal. Cancelaciones y/o Transferencias. Reglamentación.

Se establece la modalidad para las cancelaciones y/o transferencias de los certificados de crédito fiscal emitidos en virtud de las disposiciones de la ley 1744-I, reglamentada por el decreto reglamentario 5/2018.

La Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones comunicará a la Dirección General de Rentas, a través de expediente, las resoluciones que ratifiquen los certificados de crédito fiscal otorgados.

La Dirección General de Rentas, deberá efectuar la carga de los créditos fiscales una vez recibido el expediente con las citadas resoluciones. La carga se realizará conforme la fecha de cada resolución.

El titular del crédito fiscal podrá utilizar los certificados para cancelar sus propios impuestos o transferir por única vez, dichos certificados a otros contribuyentes, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la ley 1744-I.

La cancelación con los créditos fiscales, deberán iniciarse por el titular del crédito fiscal, vía Web en el sitio www.sanjuandgr.gov.ar, ingresando al mismo con la Clave de Usuario Registrado, en el aplicativo "Crédito Ley 1744-I".

El crédito fiscal podrá ser aplicado de la siguiente forma:

- En un cien por ciento (100%), para cancelar sus deudas como contribuyente de los siguientes impuestos:
Inmobiliario, a la radicación de automotores, de sellos y sus adicionales Lote Hogar y Acción Social y del Régimen Simplificado Provincial, según lo dispuesto en el artículo 2 de la resolución (SHF) 2755/2018.

- En un cincuenta por ciento (50%) para cancelar sus deudas en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos y su Adicional Lote Hogar, en virtud de lo establecido en el artículo 1 de la resolución (SHF) 2755/2018.

En el caso de aplicación del crédito para cancelación del impuesto de sellos y sus adicionales Lote Hogar y Acción Social, el trámite deberá realizarse de manera presencial en el Departamento Recaudación de la Dirección General de Rentas.

Para los casos de transferencia de crédito fiscal, el titular del mismo podrá hacerlo por única vez por cada resolución que ratifique el crédito fiscal. A tal efecto, el aplicativo crédito ley 1744-I generará para el cedente un código electrónico de transferencia el que deberá ser admitido por el cesionario en el referido aplicativo, disponiendo de 48 horas hábiles para aceptar el mismo.

La presentación de declaraciones juradas rectificativas del impuesto sobre los ingresos brutos, anularán la aplicación del crédito fiscal que se haya efectuado en la declaración jurada original.

Como consecuencia, el contribuyente deberá efectuar una nueva aplicación del crédito fiscal al saldo a pagar que surja de la declaración jurada rectificativa, respetando los parámetros establecidos en la presente resolución.

Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, que tributen bajo el Régimen del Convenio Multilateral y utilicen crédito fiscal conforme lo estipulado en la presente resolución, lo deberán imputar para la jurisdicción San Juan en la carga de “Pagos no Bancarios”, seleccionando el concepto “Pagos en Bonos”. Asimismo, deberán informar vía Web en el aplicativo “Crédito Ley 1744-I”, el período de la declaración jurada en la que se aplicó el crédito fiscal, indicando con cero (0) si es original o el número de la rectificativa de dicha declaración jurada.

Se podrá aplicar el crédito fiscal, tanto a deuda en etapa administrativa como a deuda en instancia judicial, incluyendo los conceptos de capital e intereses.

Se encuentran excluidos del presente régimen de crédito fiscal los agentes de retención, percepción y recaudación.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 04/04/2019 y aplicación desde el 01/04/2019.

R (DGR San Juan) 447/2019

Ingresos Brutos. Régimen Simplificado Provincial. Reglamentación.

Se encuentran alcanzados por el régimen simplificado provincial del impuesto sobre los ingresos brutos (RSP) los contribuyentes locales comprendidos en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos [L. (nacional) 24977 y modif.].

Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que, al 31 de marzo de 2019, se encuentren comprendidos en el régimen simplificado de pequeños contribuyentes, serán automáticamente incorporados al régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos a partir del 1 de abril de 2019.

El pago del impuesto fijo mensual correspondiente al componente provincial del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de San Juan, se realizará conforme a las disposiciones de la resolución general conjunta firmada por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan 4449/2019, a partir del vencimiento del mes de abril de 2019.

Quedan excluidos del régimen simplificado provincial del impuesto sobre los ingresos brutos (RSP) los contribuyentes que:

- Se encuentren comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral.
- Desarrollen actividades comprendidas en el artículo 130 de la ley 151-I, Código Tributario Provincial.
- Desarrollen actividades como profesionales universitarios, percibiendo honorarios a través de entidades intermedias que actúen como agentes de retención y/o percepción.
- Hayan sido excluidos de oficio por la AFIP, en los términos del artículo 20 del “Anexo” establecido por la ley nacional 24977 y sus modificatorias.
- Superen los parámetros establecidos para la última categoría prevista en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes de la AFIP.
- Efectúen la renuncia ante la AFIP al régimen simplificado para pequeños contribuyentes establecido por la ley nacional 24977 y modificatorias.
- Tengan un monto a tributar por categoría, inferior al mínimo establecido para dicha actividad en el régimen general.

Los contribuyentes que se encuentren comprendidos en el presente régimen deberán exhibir en sus establecimientos, en un lugar visible al público la constancia de opción del régimen simplificado para pequeños contribuyentes emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos, juntamente con el comprobante de pago correspondiente al último mes vencido.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 05/04/2019 y aplicación desde el 01/04/2019.

R (DGR San Juan) 448/2019

Ingresos Brutos. Equivalencia entre el Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación y el Clasificador de Actividades Económicas. Aprobación.

Se aprueba la Tabla de Equivalencias, entre el “Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación” establecido en el Anexo I del artículo 47 de la ley 1870-I y el “Clasificador de Actividades Económicas” aprobado por la resolución general (AFIP) 3537/2013.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 08/04/2019 y aplicación desde el 17/04/2019.

R (DGR San Juan) 449/2019

Ingresos Brutos. Régimen Simplificado Provincial. Vencimientos. Modificación.

Debido a la adhesión de la Provincia de San Juan al Sistema Único Tributario (S.U.T.), a partir del día 1 de Abril de 2019, se modifican las fechas de vencimiento del Régimen Simplificado Provincial establecidas en la Resolución 1800/2018.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 08/04/2019.

Tucumán

RG (DGR Tucumán) 25/2019

Planes de Facilidades. Régimen Excepcional de Facilidades de Pago. Modificación en la Condiciones de Adhesión.

A fin de facilitar y posibilitar al universo de sujetos pasivos de tributos provinciales el acogimiento al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago restablecido por la Ley N° 9167, se prorroga hasta el 30 de abril de 2019 inclusive, los vencimientos de las obligaciones tributarias que operaron a partir del 1° y hasta el 31 de marzo de 2019 inclusive, al solo efecto de facilitar el mencionado acogimiento.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 05/04/2019 y aplicación desde el 06/04/2019.

D (Tucumán) 879-3/2019

Ingresos Brutos. Comercialización Mayorista y Minorista de Productos Farmacéuticos. Alícuota Diferencial. Prórroga.

Se prorroga la vigencia del decreto 721-3/2018 para el periodo fiscal 2019, el cual, establece la alícuota diferencial del dos coma cinco por ciento (2,5%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades de comercialización mayorista y minorista de productos farmacéuticos.

Este decreto tiene vigencia a partir del 08/04/2019 y aplicación para el período fiscal 2019.